

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/35

Declaración del Gobierno argentino de fecha 8 de diciembre de 1982

[Original: español]
[9 de diciembre de 1982]

El 30 de abril de 1982 en su 182a. sesión plenaria⁵⁹, la Conferencia adoptó en forma conjunta, por indicación suya, el texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de cuatro resoluciones. La Argentina votó favorablemente porque deseaba cumplir con el compromiso adquirido por el Grupo de los 77 de adoptar cuanto antes el texto de la Convención.

Pero en esa oportunidad la delegación argentina dejó sentada su formal reserva contra la resolución III, repitiendo la efectuada el 31 de marzo ante la sesión plenaria oficiosa, en el sentido de que tal resolución resultaba inaceptable para la Argentina, y que, de haberse procedido a votar separadamente los distintos documentos, habría votado en contra de la misma.

No fue posible hacerlo porque presentóse el conjunto de los textos como un "paquete", que no permitió la votación separada. La redacción de la resolución III, muy principalmente el apartado *b)* del párrafo 1, desvirtúa enteramente los principios contenidos en el párrafo 2 de la antigua disposición transitoria, concerniente a territorios en disputa.

A este respecto la República Argentina quiere dejar expresa constancia de su posición en el sentido de que la resolución III no afecta en modo alguno la "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" la cual se encuentra regida por las resoluciones específicas de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 y 37/9, adoptadas en el marco del proceso de descolonización.

En este sentido y teniendo en cuenta que las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur forman parte integrante del territorio argentino, el Gobierno argentino manifiesta que en ellas no reconoce ni reconocerá la titularidad ni el ejercicio por cualquier otro Estado de ningún derecho relativo a la exploración y explotación de recursos que pretendan ampararse en la resolución III. Por consiguiente, tampoco reconoce ni reconocerá y considerará nula cualquier actividad o medida que pudiera realizarse o adoptarse sin su consentimiento con referencia a esta cuestión, que el Gobierno argentino considera de la mayor importancia.

En tal sentido el Gobierno argentino entenderá que la materialización de actos de la naturaleza antes mencionada es contraria a las referidas resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas, cuyo claro objetivo es la solución de la disputa de soberanía sobre las islas por la vía pacífica de las negociaciones bilaterales y con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas.

Por las razones expuestas el Gobierno argentino lamenta pro-

fundamente expresar que no podrá concurrir a firmar en Jamaica el Acta Final de la Conferencia, ni la Convención. Nada hubiera satisfecho más al Gobierno argentino que poder hacerlo, ya que esta Convención es el fruto de los esfuerzos de buena voluntad realizados durante muchos años por muchos países para llegar a un sistema internacional equilibrado en la materia.

Solicito que esta comunicación se distribuya como documento de la Conferencia.